

**MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
SAN LUIS**

O r d e n a n z a N° 262 / 70.-  
SAN LUIS, 12 de Agosto de 1970.-

**V I S T O:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 1138 – S – 69, donde el Sindicato de Conductores de Taxi solicita se autorice la transferencia de licencias en el servicio que prestan los automóviles de alquiler con taxímetro; el Decreto N° 1722 – G y E – (SEG) – de fecha 1° de Julio de 1970 dictado por el Superior Gobierno de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que los estudios realizados, surge la conveniencia de implantar el sistema aludido, ya que de esta forma se evitarán ciertas maniobras ilegales, que este Departamento Ejecutivo ha tenido ocasión de comprobar, perjudicándose a personas que de buena fe o por desconocimiento de la reglamentación vigente, adquirieron licencias;

Que la adopción de la medida que se propicia, ya tiene vigencia en diversas ciudades del país y ha sido permanente inquietud de los miembros del Consejo Asesor de Vecinos, quienes han estimado la necesidad de implantar dicho sistema;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A:**

**Art. 1°.-** Modifícase el Art. 5° de la Ordenanza N° 61/66, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ART. 5°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar mediante resoluciones la transferencia del certificado de habilitación de taxi con o sin el vehículo y se aceptará cuando el vendedor sea titular de la licencia de taxi objeto de la venta y el comprador lo destine al servicio público correspondiente. El comprador y el vendedor deberán intervenir personalmente en todos los trámites de la transferencia. Para gestionar la misma, será indispensable presentar una solicitud, junto con la cual deberán cumplimentarse, tanto el comprador como el vendedor, los requisitos prescriptos en esta Ordenanza. La transferencia de unidades será permitida siempre y cuando el vehículo no tenga una antigüedad de modelo mayor a los seis años, a la fecha de transferencia.-

En caso del fallecimiento del titular de la licencia, esta o la parte que corresponda al fallecido, pasará automáticamente a sus herederos, siempre que se hallaren encuadrados dentro de lo que determina la Ordenanza N° 61/66. la vocación hereditaria se acreditará con la correspondiente declaratoria de herederos y deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses de producido el deceso del titular de la licencia; pasado dicho término será declarada vacante la misma.-

También podrá transferirse la licencia, sin cargo alguno, por voluntad expresa del titular de la misma hacia sus hijos mayores de edad. Los derechos a tributar a la Comuna, en concepto de transferencia serán los siguientes:

1°) **Paradas consideradas favorables:** Terminal de Ómnibus; Junín y Rivadavia por Junín; Paseo del Padre; Pringles y San Martín por Pringles; Pringles entre Rivadavia y Colón; Junín y San Martín por Junín; y Belgrano y San Martín por Belgrano: Pesos Ley 18.188 1.000.-

**MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
SAN LUIS**

O r d e n a n z a N° 262 / 70.-

2°) Paradas consideradas desfavorables: Avda. Lafinur (Ferrocarril); Plaza Independencia; Policlínico Regional; Hotel Dos Venados y Justo Daract entre Ejercito de los Andes y Avda. España; Pesos Ley 18.188 500.-

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**LUIS JOSÉ AVERSA**  
Intendente Municipal Interino

**JOSÉ ALEJANDRO WANZO**  
Secretario de Gobierno Interino

**JORGE ALBERTO SUÁREZ LUCO**  
Director General de Asuntos Municipales

Aprobado por Decreto N° 1722 – G y E – 70 del Superior Gobierno de la Pcia. con fecha 1° de Julio de 1970.-